



Pilar, 21 de marzo del 2024.

UOC N.º 20/2024

Señor
Dr. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Ref.: Justificación Contrato Abierto del Llamado a Licitación Pública Nacional PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 2024-2025 (COCINANDO) – PLURIANUAL - ID. 444.623


En el ámbito de lo que establece el Decreto N° 9823/2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, “*Artículo 44.- Contratos Abiertos. Los contratos abiertos se utilizarán cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, servicios u obras que serán necesarias durante la ejecución del contrato. Deberá especificarse los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas, y contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo*” y atendiendo a que este llamado se enmarca dentro de lo que establece el Artículo 43 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, considerando que no puede definirse de manera exacta la cantidad de adquisición de raciones de alimentos para el programa Almuerzo Escolar destinado a niños de instituciones educativas del Departamento de Ñeembucú.

La utilización de la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y máximas en el llamado Licitación Pública Nacional PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 2024-2025 (COCINANDO) – PLURIANUAL - ID. 444.623 se fundamenta en las situaciones que eventualmente se producen durante la ejecución del contrato, como: días de lluvia, feriados, asuetos, días gremiales, huelgas, asimismo en las variaciones en las matriculaciones de los estudiantes y otras situaciones similares en las que no se proveerán los servicios correspondientes; constituyéndose el contrato abierto la modalidad adecuada para una correcta ejecución del contrato, igualmente, el llamado da cumplimiento a lo que establece el Artículo 44 de la Resolución DNCP N° 4401/2023.

Por lo expuesto se justifica la aplicación de la Modalidad de Contrato Abierto conforme lo establecido en las disposiciones mencionadas precedentemente.

Sin otro particular, le expreso mi más distinguido aprecio.




Lic. Maida C. Tejera A.
Encargada UOC
Gobernación de Ñeembucú